



PROPUESTAS DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL

1- Se delimita el alcance de la sanción prevista para el incumplimiento de tener en vigor el preceptivo reconocimiento médico; en base a ello para la próxima temporada el incumplimiento de este requisito no dará lugar a la pérdida del partido, produciéndose, eso si la multa correspondiente.

2- Se modifica la norma complementaria al art. 231.2 del reglamento de la RFEF, para dar cobertura normativa a las personas que deben y pueden situarse en el banquillo durante el encuentro, quedando la redacción final como sigue:

"ocuparán el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador y los futbolistas eventualmente suplentes. Podrán ocupar el banquillo, además, las personas debidamente acreditadas para ejercer la actividad o función que les sea propia mediante las correspondientes licencias federativas del artículo 166 del Reglamento General de la RFEF, y cualquiera otra que disponga la FAF para sus competiciones."

3- Se adapta la norma complementaria de la FAF a las consecuencias previstas en el Código Disciplinario de la RFEF para la exclusión de un equipo de la competición, aplicando el criterio de media ponderada de goles y quedando, modificando la redacción del artículo 77.2 apartados a) y b) del Código Disciplinario FAF, quedando la nueva redacción así:

2. En el supuesto de una segunda incomparecencia injustificada en la misma temporada y competición, o de retirada de la misma, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubs hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

b) Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera."

4- Se elimina la causa obligatoria de baja por edad de los árbitros mediante la modificación de la norma complementaria al artículo 173.1 del Reglamento General RFEF, quedando la redacción así:

"En las competiciones territoriales de la Federación Aragonesa de Fútbol no regirá la baja obligatoria de los árbitros por causa de su edad, sin perjuicio de la obligación de superar las pruebas físicas y médicas que se establezcan por el Comité Técnico de árbitros y Mutualidad de Futbolistas, respectivamente."